

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *"La resolución que tomó la Comisión de Servicio Civil sobre mi destitución como empleado de Capres"*.
2. Mediante proveído de las nueve horas del día veintidós de septiembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que enviara copia íntegra de su Documento de Identidad, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las doce horas treinta y cuatro minutos del veinticinco de septiembre del año que transcurre, el solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, copia de su Documento de Identidad evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las quince horas del día veinticinco de septiembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud de acceso a la información e inicia el procedimiento ordinario.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida a la Comisión de Servicio Civil de Presidencia de la República, y en su respuesta se informó que el proceso de destitución del señor [REDACTED] se encuentra en etapa



de notificación de la resolución definitiva. Sin embargo, la Comisión de Servicio Civil sostiene ha sido imposible realizar el acto de comunicación –notificación- a raíz de no encontrar al señor [REDACTED] en las diferentes dirección de residencia que dicha Comisión tiene en sus registros.

De ahí que, el suscrito, recomienda al señor [REDACTED] apersonarse a las instalaciones de Presidencia de la República, ubicadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo, número 5500, San Salvador, y para que así la Comisión de Servicio Civil realice el acto de comunicación - notificar en legal forma - de la resolución final de su proceso administrativo.

En vista que la respuesta solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerle del conocimiento por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por los funcionarios de este ente obligado.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República